

Rad. 1700131100042021-00156-00
INTER. 0603

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora NATALY MARÍN MORALES, en favor de la menor **MARÍA JOSÉ ARIAS MARÍN**, y en contra del señor **JOHAN SEBASTIÁN ARIAS FRANCO**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor del menor **MARÍA JOSÉ ARIAS MARÍN** y en contra del señor **JOHAN SEBASTIÁN ARIAS FRANCO**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa "VIGITECOL LTDA", o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de de FIJACIÓN DE CUOTA

ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial, por la señora NATALY MARIN MORALES, en favor de la menor **MARÍA JOSÉ ARIAS MARÍN**, y en contra del señor **JOHAN SEBASTIÁN ARIAS FRANCO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la menor **MARÍA JOSÉ ARIAS MARÍN** y en contra del señor **JOHAN SEBASTIÁN ARIAS FRANCO**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa “VIGITECOL LTDA”, o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor **JOHAN SEBASTIÁN ARIAS FRANCO**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **LINA MARIA GUTIÉRREZ DÍAZ**, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44725ffcb4a6aad94a402cf0469137d3917538552a6fb7597583b65b2796b94b**

Documento generado en 16/06/2021 12:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>